

002 NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cartagena de Indias D.T. y C. 02 de marzo de 2023

Señores  
**SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL IFOS S.A.**  
Ciudad

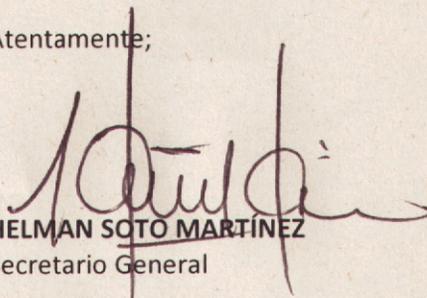
ASUNTO: Notificación por aviso de Resolución N° 1233 de 01 de diciembre de 2021.

Por intermedio de este AVISO se le notifica la Resolución N° 1233 de 01 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL IFO'S S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE.

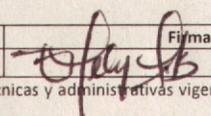
Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante esta Corporación, interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación (Art. 76 del C. de P.C y de C.A. Ley 1437 de 2011).

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso, tal como lo dispone el artículo 69 ibidem. Se anexa copia íntegra de la Resolución N° 1233 en cinco (5) folios.

Atentamente;



**HELMAN SOTO MARTÍNEZ**  
Secretario General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Emely Torres Barragán	Técnico Administrativo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCION N°  
( 01 DIC. 2021 )

N° - 1233

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos a la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL IFO'S S.A. y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N°0353 del 19 de marzo de 2013, se otorgó una viabilidad ambiental para la realización de un proyecto consistente en la limpieza y construcción y operación de un muelle de bajo calado el cual se ubicaría en los terrenos de bajamar operado anteriormente por la sociedad C.I. Vanoil S.A., ubicado en el kilómetro 11, Cra 56 N° 02-200, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, con destino a tramitar y obtener concesión portuaria ante la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI.

Que mediante Resolución N° 1652 del 25 de noviembre de 2014, se autorizó la cesión de los derechos y obligaciones que se desprenden de la Resolución N° 0353 del 19 de marzo de 2013, a favor de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL IFOS S.A., registrada con el NIT 900.677.144-2 y representada legalmente por el señor EDGAR VANEGAS SILVA.

Que en cumplimiento del programa de control y seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas a través de la Resolución No 0353 del 19 de marzo de 2013 a la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE IFOS S.A., la Subdirección de Gestión Ambiental practicó una visita durante los días 04 y 11 de junio de los corrientes, cuyos resultados fueron consignados en el Concepto Técnico N° 402 del 22 de octubre de 2021.

**ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL**

De los resultados de la visita de seguimiento y control ambiental se reportó lo siguiente:

*"(...) El día 04 de junio se llegó a las instalaciones de las empresas en mención, sin embargo, no se pudo practicar la visita de seguimiento y control a las obligaciones establecidas por Cardique mediante Resolución No 0353 del 19 de marzo del 2013, porque en dichas instalaciones no se encontraba personal que atendiera la visita, debido al difícil acceso a la empresa por manifestaciones de paro nacional de trabajadores del sector industrial de Mamonal.*

*El día 11 de junio del 2021, se regresa nuevamente a las instalaciones de la empresa Sociedad Portuaria Terminal de IFOS S.A. y el señor Dany Datto Shulman, Gerente y Representante Legal de la misma, a través de llamada telefónica hecha por el vigilante de la empresa, niega responder a los*

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCION N° ( 01 DTC. 2021 ) N° - 1233

**"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos a la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL IFO'S S.A. y se dictan otras disposiciones"**

*interrogantes que se estaban realizando, respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución que autorizó la construcción de un Muelle de bajo calado y trabajos de relimpia en la Zona de Bajamar del sitio donde se pretendía construir dicho muelle, argumentando que las visitas debían ser notificadas por escrito con anterioridad a la misma. Justificación no válida para esta Corporación para ejercer su control y seguimiento a las obligaciones establecidas a través de sus actos administrativos y la verificación de los impactos que se puedan generar sobre los recursos naturales como máxima Autoridad Ambiental de su jurisdicción.*

*No obstante, se pudo verificar que aún no se han realizado los trabajos de construcción del Muelle de Bajo calado, así como tampoco los trabajos de relimpia de dicho sitio.*

*Se confirma que se continúan realizando los trabajos de trasiego de combustibles por parte de la empresa y otros operadores portuarios a través de un muelle flotante y Zona de Bajamar (...)*

*Hasta la fecha de practicadas las dos visitas de seguimiento ambiental a la Sociedad Portuaria Terminal de IFOS, se indica que no se han realizado los trabajos de construcción del Muelle de Baja Mar ni los trabajos de relimpia o dragado de la zona de baja Mar autorizado por Cardique a través de la Resolución No 0353 del 19 de marzo del 2013.*

*La justificación dada por el señor Dany Datto Shulman, Gerente y Representante Legal de la sociedad Portuaria Terminal de IFOS para negarse a dar respuesta a lo preguntado, relacionado con la gestión ambiental de la empresa y el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Corporación a través de la Resolución que autorizó la construcción de un Muelle de Bajo calado y la relimpia en la Zona de Bajamar, no es válida teniendo en cuenta que esta Corporación ejerce el control y seguimiento a las obligaciones establecidas a través de sus actos administrativos y a la verificación e identificación de los impactos que se puedan generar sobre los recursos naturales como máxima Autoridad Ambiental de su jurisdicción (...)*

*Debido a que la Empresa Sociedad Portuaria Terminal de IFOS, no ha informado a Cardique sobre su decisión de ejecutar los trabajos de construcción del Muelle de Bajo Calado y Dragado de la Zona de Bajamar y además que la documentación que fue presentada para la autorización de dichos trabajos está desactualizada, se requiere a dicha empresa presentar la actualización del Documento Técnico Ambiental en caso que se vayan a realizar dichas obras, estableciendo a través de un cronograma de actividades, las fechas en que se realizarán las mismas.*

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCION N°  
( 01 DIC. 2021 )

N° - 1233

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos a la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL IFO'S S.A. y se dictan otras disposiciones"

*De otro lado, en el caso que la Sociedad Portuaria Terminal de IFOS no vaya a realizar los trabajos de construcción del muelle de bajo calado y los trabajos de relimpia en la zona de bajamar, deberá presentar a Cardique en el término de 30 días hábiles, contados a partir de notificado el acto administrativo que ampare el presente Concepto técnico, las medidas de manejo ambiental incluyendo su Plan Contingencia para el manejo ambiental de todas las actividades desarrolladas en el muelle flotante. De lo contrario deberá suspender de manera inmediata las actividades realizadas en dicho muelle. (...)"*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

1. En virtud de lo previsto en la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8).
2. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.  
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (art. 79).
3. La Ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS), se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los R.N.R. y se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA, en su artículo 33 establece que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales.
4. El artículo 31 ibídem, señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la establecida en el numeral 11 de: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)"*

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION N°**  
**( 01 DIC. 2021 )**

**N° - 1233**

**"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos a la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL IFO'S S.A. y se dictan otras disposiciones"**

Que teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, y en ejercicio de las labores de seguimiento y control ambiental previstas en el artículo 31, numeral 11 de la Ley 99 de 1993, se requerirá a la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL IFOS S.A., para que cumpla con lo que se señalará en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL IFOS S.A., registrada con el NIT 900.677.144-2 y representada legalmente por el señor EDGAR VANEGAS SILVA, para que cumpla con lo siguiente:

- 1.1. Presentar la actualización del documento técnico ambiental en caso que se vaya a realizar el proyecto de construcción del muelle de bajo calado y dragado de la zona de bajamar, estableciendo a través de un cronograma de actividades las fechas en que se realizarán las mismas.
- 1.2. En el caso que la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL IFOS S.A. no vaya a realizar los trabajos de construcción del muelle de bajo calado y los trabajos de relimpia en la zona de bajamar, deberá presentar a Cardique en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, las medidas de manejo ambiental, incluyendo el Plan Contingencia para el manejo ambiental de todas las actividades desarrolladas en el muelle flotante. De lo contrario deberá suspender de manera inmediata las actividades realizadas en dicho muelle.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** el Concepto Técnico N°402 del 22 de octubre de 2021, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL IFOS S.A., con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., Barrio Bocagrande, Cra 3ª N° 6 A 100, Torre Empresarial, oficina 1202.

**"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190Tels. 669 5278 - 669 4866 - 669 4394

[www.cardique.gov.co](http://www.cardique.gov.co) - mail: [direccion@cardique.gov.co](mailto:direccion@cardique.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCION N° 01 DIC. 2021, N° - 1233

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos a la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL IFO’S S.A. y se dictan otras disposiciones”

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

01 DIC. 2021

  
ANGELO BACCHI HERNÁNDEZ  
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ingrid Ibáñez Salgado	Profesional especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

